



Don José Luis de Andrés Huelves, Concejal Delegado del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Navalafuente (Madrid)

Propuesta de modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora del mercadillo municipal**
 - **Artículo 1, 2, 8, 9 y 23**

- Tasa por el servicio de mercadillo municipal**
 - **artículos 2, 5, 6, 7 y 8**

Por los motivos que a continuación voy a relacionar se hace necesario modificar los textos de las Ordenanzas relativas al uso del mercadillo municipal. Las razones son de diferente índole por lo que lo más conveniente es relacionar las motivaciones de cambio, artículo a artículo.

Ordenanza reguladora del mercadillo municipal

Artículo 1: no parece conveniente restringir la ubicación del mercadillo a una sola localización, para evitar provocar una modificación de la Ordenanza si se localiza en un nuevo lugar, por lo que se amplían las posibles ubicaciones, posibilitando incluso que de manera excepcional sea situado en el propio casco urbano.

Artículo 2: es una mera adecuación de estilo de redacción.

Artículo 8: se adecúa el tamaño de los puestos a medidas referidas en metros cuadrados, medida más adecuada a la propia realidad del mercadillo y al tamaño de la ubicación. Además se prohíbe el aparcamiento de los medios de transporte en el propio recinto del mercadillo, lo que libera espacio para nuevos puestos si fueran solicitados.

Artículo 9: se adecúa la presentación de las solicitudes a la modificación de los períodos de autorización, además esta exigencia facilita el cobro domiciliado o mediante TPV y evita el cobro en metálico.

Artículo 23: se aumentan los requisitos y documentos a exponer al público, la propia autorización municipal, el justificante del pago de la liquidación de la tasa y los propios precios de venta al público, la exposición de los precios de las mercancías a la venta, la consideramos de importancia máxima.

Tasa por el uso del mercadillo municipal

La primera propuesta es el cambio de denominación de la propia ordenanza, que pasará a llamarse **ORDENANZA FISCAL MERCADILLO MUNICIPAL**.

Artículo 2: se modifica el texto del artículo para definir con mayor propiedad y claridad el “hecho imponible” base de la propia tasa.

Artículo 5: también se modifica este artículo para definir con mayor exactitud la base imponible y la tarifa. Se establecen 3 períodos de autorización, anual, semestral y diario. Se modifica la unidad de medida de la base imponible, ahora denominada en metros lineales, medida realmente ajustada a la realidad y las tasas que se pagan en otros municipios cercanos, además el incremento de la tasa en relación inversa al tiempo de autorización, intenta motivar que se soliciten autorizaciones anuales, en lugar de otros de menor duración, semestres o días sueltos.

Artículo 6: se modifica de manera importante, al alza, las bonificaciones para productores localizados en el municipio y en la Sierra Norte así como en los municipios aledaños a Navalafuente. El objetivo es de incentivar y animar a los productores que cultiven, manufacturen o fabriquen en nuestro



término municipal, Sierra Norte y municipios próximos a acudir a nuestro mercadillo municipal, y tengan un canal de venta lo más económico y asequible posible.

Artículo 7: también se modifica su texto para clarificar el concepto de devengo y determinar con exactitud cuando nace la obligación de tributar.

Artículo 8: Se determina las modalidades en las que se pueden solicitar las liquidaciones de la tasa, así como el calendario del pago de la misma.

A continuación se relacionan la redacción actual y la redacción propuesta de cada uno de los artículos modificados:

redacción actual:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Se crea el mercadillo municipal que se emplaza en la denominada zona del Polideportivo, anteriormente Eras, aunque pudiera trasladarse por motivos de fuerza mayor si el Ayuntamiento lo estima conveniente.

Redacción propuesta:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Se establece que será el propio Ayuntamiento quien decida de forma razonada la ubicación del Mercadillo Municipal. Las ubicaciones habituales serán el aparcamiento del Polideportivo y el aparcamiento de las Eras o cualquier otro del que pueda disponer el Ayuntamiento en e futuro.

En la actualidad, la ubicación será la del aparcamiento de Las Eras. En el caso de un futuro cambio de ubicación, será suficiente que el Ayuntamiento lo notifique a los vendedores autorizados con un mes de antelación.

Excepcionalmente y de manera ocasional, El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación del Mercadillo municipal en las propias calles del casco urbano, siempre que se respete de manera estricta las exigencias de esta Ordenanza municipal.

Redacción actual:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 2. El mercadillo se celebrará los días Domingo de la semana.

Redacción propuesta:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 2. El Mercadillo Municipal se celebrará todos los domingos del año.

Redacción actual

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales



Artículo 8. Los puestos en el Mercadillo Municipal tendrán una longitud mínima de 2 metros cuadrados y una máxima de 20, separados entre sí por un metro. En dichas medidas se incluye en vehículo de transporte. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores o superiores de los puestos. La distancia mínima del pasillo central será de cinco metros.

Redacción propuesta:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 8. Los puestos tendrán una superficie total comprendida entre los 4 metros cuadrados y los 24 metros cuadrados. La separación entre puestos será como mínimo de 1 metro y el pasillo central tendrá una medida de 5 metros. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores o superiores de los puestos. **Los vehículos no podrán ocupar la superficie dedicada a los puestos de venta.**

Redacción actual:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO II Autorizaciones

Artículo 9

4. El plazo de presentación de las correspondientes solicitudes de autorización municipal para los puestos trimestrales será, al menos, 15 días antes de comenzar el trimestre o los trimestres solicitados.
5. Los puestos diarios deberán solicitar la autorización al Responsable Municipal y si éste autorizara deberán pagar la Tasa Diaria correspondiente. Deberán, en todo caso, cumplir las leyes y reglamentos que regulen dicha actividad.

Redacción propuesta:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO II Autorizaciones

Artículo 9

4. El plazo de presentación de las solicitudes anuales y semestrales se realizará al menos con 15 días de antelación al inicio del período solicitado.
5. El plazo de presentación de las solicitudes para un solo domingo, se realizará al menos con 7 días de antelación al día solicitado.

redacción actual:

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADILLO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 23.

- g) No exhibir, durante todo el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.

Redacción propuesta:

CAPÍTULO IV INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 23.

- g) Las personas autorizadas para vender en el mercadillo municipal deberán de exhibir durante todo el ejercicio de la actividad y en lugar visible:
 - La autorización municipal



- Los Precios de Venta al Público PVP, de todos y cada uno de los artículos puestos a la venta
- El justificante del pago de la liquidación de la Tasa correspondiente al día o período autorizado

Redacción actual:

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de Mercadillo Municipal.

Redacción propuesta:

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la ocupación de la vía pública, previa autorización municipal, con instalaciones de carácter móvil para el ejercicio de actividades de venta de productos.

Redacción actual:

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 5 Cuota Tributaria

1. La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTO EUROS/M2

Puestos

- Reserva de espacio para todo el año natural - 78 euros / metro cuadrado
- Por cada trimestre – 21 euros / metro cuadrado
- Cuota por ocupación accidental al día – 2 euros / metro cuadrado

Redacción propuesta:

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 5 Base imponible y Cuota Tributaria

1. Base imponible. La base imponible de la presente tasa está constituida por la longitud del puesto considerada en metros lineales.

2. La Cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Tarifa anual: 52,00 euros por metro lineal por año – 1,00 euro por m.l. por día
- Tarifa semestral: 30,60 euros por metro lineal por semestre – 1,20 euros por m.l. por día
- Tarifa diaria: 1,50 euros por metro lineal por día

Redacción actual

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 6 Exenciones y bonificaciones

Dada la naturaleza del servicio no se declara exención alguna. Los labradores vecinos y con tierras en el término municipal, que sean cultivadores directos de sus campos, y siempre que no sea de forma permanente o habitual, podrán vender sus productos de sus cosechas en el mercado, acreditando estos extremos mediante la correspondiente certificación expedida por el Consejo Local Agrario, satisfaciendo el importe de la tasa con la bonificación del 20 %.

Redacción propuesta:

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL



Artículo 6 Exenciones y bonificaciones

1. Al objeto de beneficiar a los productores localizados en el municipio, extremo que deberán de acreditar adecuadamente ante la autoridad municipal, éstos tendrán una bonificación del 80 % de la cuota tributaria determinada en el artículo 5 de esta Ordenanza.
2. Asimismo para potenciar a los productores localizados en la Sierra Norte y municipio colindantes a Navalafuente, extremo que deberán de acreditar adecuadamente ante la autoridad municipal, tendrán una bonificación del 50 % de la cuota tributaria determinada en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Redacción actual

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 7 Devengo

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios, especificados en el apartado primero del artículo 5.

Redacción propuesta:

Redacción actual

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 7 Devengo

La obligación tributaria nace en el momento en el que el solicitante obtiene la Autorización individual otorgada por la autoridad municipal. La autorización se concederá por años naturales, semestres naturales o día suelto en función de la solicitud realizada.

Redacción actual

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 8 Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate
2. El pago de la tasa de efectuará: El pago se efectuará por anticipado a la ocupación. No habrá prorrateo de trimestres, meses ni días en cada caso concreto

Redacción propuesta

TASA POR EL SERVICIO DE MERCADILLO MUNICIPAL

Artículo 8 Declaración, liquidación e ingreso

La Tasa se devenga por años naturales o semestres naturales para los casos de autorización anual o semestral y el día de la solicitud en el caso de autorización para un solo día.

Modo de realización de las liquidaciones de la Tasa:

1. Autorización anual: liquidación anual, previa petición, se realizará una liquidación mensual por doceavas partes
2. Autorización semestral: liquidación semestral, previa petición, se realizará una liquidación mensual por sextas partes
3. Autorización un solo día: liquidación el día de la solicitud

Modo de realización de los ingresos de las liquidaciones de la Tasa:

1. Autorización anual y semestral : a la recepción de la autorización municipal, pagos sucesivos, hasta el día 25 del mes anterior al de la liquidación en el caso de haber solicitado liquidaciones mensuales



**AYUNTAMIENTO DE
NAVALAFUENTE**

2. Autorización por día suelto: primer y único pago, a la recepción de la autorización municipal en el que se le proporcionará la liquidación correspondiente, siempre por anticipado al día de celebración del Mercadillo municipal

El pago se realizará únicamente mediante domiciliación bancaria o mediante Terminal Punto de Venta. En ningún caso el pago podrá realizarse en metálico.

En Navalafuente a 29 de enero de 2020

El Concejal Delegado